REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
EXP. 131CU426793
ADL/MFRR/RBB/ALK

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO GRATUITO, CELEBRADO ENTRE LA **FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE** Y EL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, CON FECHA 5 DE AGOSTO DE 2010 ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO, DON OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, RESPECTO DE INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.-

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

SANTIAGO, - 3 ENE. 2011

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

EXENTO N° 1 /.- **VISTOS:**

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR $ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR $ _____
IMPUTAC. _____
DECUC. DTO. _____

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

Estos antecedentes, lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 19, de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto (Exento) N° 325, de 10 de marzo de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto (Exento) N° 325 de 10 de marzo de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión de uso gratuito del inmueble fiscal ubicado en calle Avenida Presidente Balmaceda N° 1301, Lote 1-C-2, Sector Parque de Los Reyes, de la comuna, provincia y Región Metropolitana de Santiago;

Que con fecha 5 de agosto de 2010, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, en representación del Fisco de Chile y doña Maritza Enriqueta Parada Allende y don Juan Fernández de Castro Peñafiel, en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, suscribieron la respectiva escritura pública de concesión de uso gratuito ante el Notario Público de la 14° Notaria de Santiago, don Osvaldo Pereira González;

Que la concesión gratuita se otorgó por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión;

Que de acuerdo a lo que establece la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, los decretos aprobatorios de los contratos de concesión de uso gratuito por más de cinco años, se encuentran exentos del trámite de toma de razón,

D E C R E T O:

Apruébase la escritura pública de concesión de uso gratuito celebrada con la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, R.U.T. N° 75.991.930-0, cuyo texto es el siguiente: **"REPERTORIO N° 12.472-10. CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES Y FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE. EN SANTIAGO DE CHILE**, a cinco días de agosto del año dos mil diez, ante mí, **OSVALDO PEREIRA GONZALEZ**, Notario Público de Santiago, con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto piso, comparecen: don **ALVARO JOSÉ GONZÁLEZ KRAUSS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento treinta y un mil cuatrocientos once guión siete, en su calidad de **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES REGIÓN METROPOLITANA**, y en representación del **FISCO DE CHILE, MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, según se acreditará, en adelante e indistintamente el **"MBN" o el "Ministerio"**, rol único tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil trescientos quince, piso dos, Santiago, por una parte; y, por la otra, doña **Maritza Enriqueta Parada Allende**, chilena, divorciada, bailarina de ballet, cédula nacional de identidad número dos millones setecientos setenta y tres mil setecientos setenta y ocho guión uno, del mismo domicilio, y por don **Juan Fernández de Castro Peñafiel**, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis guión cinco, con domicilio en el Palacio de la Moneda, comuna y ciudad de Santiago, en representación según se acredita al final de esta escritura, de la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, rol único tributario número setenta y cinco millones novecientos noventa y un mil novecientos treinta guión cero, fundación autónoma de derecho privado creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante el "Concesionario",

REPÚBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

ambos domiciliados para estos efectos en Balmaceda mil trescientos uno, Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión gratuita: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones posteriores, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para otorgar concesiones sobre bienes fiscales a título gratuito. Asimismo, tiene la facultad de adjudicar concesiones directas, en casos debidamente fundados. b) Mediante Decreto Exento número trescientos veinticinco, de fecha diez de marzo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial el veinticuatro de marzo de dos mil diez, el MBN adjudicó a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile la concesión gratuita del inmueble fiscal ubicado en Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos uno, Lote uno guión C guión dos, Sector Parque de Los Reyes, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el Número doscientos setenta y seis guión uno, comuna y Provincia de Santiago, Región Metropolitana, inscrito a fojas doce mil nueve número diez mil cuatrocientos treinta y ocho, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de mil novecientos noventa y cuatro, con el objeto de destinar el inmueble para continuar funcionando como sede de la entidad, tanto para las actividades de administración, como para ensayo de las orquestas juveniles e infantiles conformadas por personas de escasos recursos, con la finalidad de dar cumplimiento a los fines generales de la Fundación, en adelante el " Proyecto". Lo anterior, en los términos y condiciones expuestos en dicho Decreto Exento, en el presente contrato de Concesión, su anexo, modificaciones y complementaciones, el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, y la legislación aplicable, c) El Proyecto se enmarca dentro de la promoción y estimulo de las orquestas juveniles e infantiles en todo el país y creación de éstas en todo el territorio nacional. **SEGUNDO: DEFINICIONES.** Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se indica: Año Contractual: Es el periodo de un año calendario que se cuenta desde la fecha de la presente escritura, y que, sucesivamente, durante la vigencia de este contrato, se iniciará cada año en ese mismo día y mes. Área de Concesión, Terreno Fiscal o Terreno: Corresponde al inmueble de propiedad del Fisco de Chile individualizado en la cláusula tercera del presente Contrato y que el MBN otorga en concesión al Concesionario. Concesión: Es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que desarrolle, administre y/o explote los terrenos fiscales objeto de este contrato, de acuerdo a lo que en él se estipula. Contrato de Concesión o Contrato: Es el presente contrato de concesión, suscrito por escritura pública entre el MBN y el Concesionario, y que se rige por las cláusulas y anexos que el mismo contiene, el Decreto Exento número trescientos veinticinco, de diez de marzo de dos mil diez, ya indicado, el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete y la legislación aplicable a esta materia. Cualquier referencia a este Contrato, comprenderá también sus modificaciones, enmiendas y complementos que se efectúen en el futuro. Proyecto: Es la descrip-

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

ción, en sus aspectos técnicos, económicos u otros, de las obras, habilitación, equipamiento, actividades y servicios que el Concesionario se ha obligado a llevar a cabo, y que desarrolla de acuerdo a la memoria y marco lógico que presenta en documento que se adjunta como Anexo I del presente Contrato, y que para todos los efectos que hubiere lugar se entienden formar parte integrante del presente contrato. **TERCERO: CONCESIÓN Y TERRENO FISCAL.** Por el presente instrumento, el MBM otorga en concesión al Concesionario "Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile", para quien aceptan sus representantes, doña Maritza Parada Allende y don Juan Fernández de Castro Peñafiel, el inmueble fiscal que se individualiza como Área de Concesión, ubicado en Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos uno, Lote uno guión C guión dos, Sector Parque de Los Reyes, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el Número doscientos setenta y seis guión uno, comuna y Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a Fojas doce mil nueve Número diez mil cuatrocientos treinta y ocho en el Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y cuatro del Conservador de Bienes Raices de Santiago; singularizado en el plano número trece mil ciento uno guión novecientos cuarenta y seis CU., de una superficie de novecientos cuarenta y nueve coma cero cero metros cuadrados, cuyos deslindes particulares, según plano, son: Norte: Lote uno-C-uno -Parque de Los Reyes- , en setenta y tres coma cero cero metros; Este: Parte del Lote uno-B, en trece coma cero cero metros; Sur: Avenida Presidente Balmaceda, en setenta y tres coma cero cero metros; y. Oeste: Lote uno-C- uno -Parque de Los Reyes- en trece coma cero cero metros. El Concesionario, por su parte, se obliga a destinar el Terreno Fiscal entregado en concesión a continuar el proyecto consistente en promover y estimular la actividad de las orquestas infantiles en todo el país y promover la creación de orquestas juveniles e infantiles en todo el territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio de los demás objetos específicos y actividades contenidos en este Contrato, en el Proyecto del Concesionario o de los que se puedan acordar entre las partes a futuro. El Área de Concesión se entrega ad-corpus, en el estado en que actualmente se encuentra y que es conocido por el Concesionario, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. En virtud de esta Concesión y de este Contrato el Concesionario tendrá el derecho a usar y gozar del Terreno Fiscal, así como a desarrollarlo, administrarlo, protegerlo y explotarlo. **CUARTO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.** El plazo de la Concesión será de treinta años contados desde la fecha de la presente escritura pública. **QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** Además de las obligaciones contenidas en este Contrato, el Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y la legislación aplicable, el Concesionario se obliga a: a) Modificaciones a los estatutos: la Concesionaria se obliga a poner en conocimiento del Ministerio cualquier modificación a los estatutos constitutivos de su personalidad jurídica, como asimismo a sus personerías e integración de su directiva, debiendo además remitir al Ministerio toda la documentación pertinente a la modificación una vez que ésta se formalice de acuerdo a la ley. b) Inscripción del Contrato: Dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha del decreto aprobatorio del Contrato de Concesión, el Concesionario se

obliga a requerir la inscripción de éste en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y la anotación del Contrato al margen de la inscripción de dominio de los inmuebles entregados en concesión. Cabe señalar que de acuerdo a lo que dispone el artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve, el incumplimiento de estas obligaciones será declarado por el MBN mediante Decreto y permitirá que éste deje sin efecto la adjudicación de la concesión respectiva. Asimismo, será obligación del Concesionario requerir el archivo de los planos correspondientes, individualizados en la cláusula tercera del presente Contrato. Las copias de las inscripciones requeridas deberán ser entregadas por el Concesionario a la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales competente, inmediatamente después de obtenidas. c) Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales: El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: i) el comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental que involucre al Terreno Fiscal; ii) cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al Terreno y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; iii) la ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener los Terrenos objeto de este Contrato; iv) la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión. d) Otras obligaciones especificas del concesionario: Sin perjuicio de todas las obligaciones establecidas anteriormente, la concesionaria se obliga a emplear el inmueble exclusivamente en el objeto para el cual fue solicitado, y a pagar todos los gastos que su uso ocasionare. **SEXTO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** El Fisco no responderá por las turbaciones en el uso y goce de los terrenos que pueda sufrir el Concesionario, derivadas de circunstancias o hechos coetáneos o posteriores al presente contrato, por vías de hecho o por acciones de terceros que pretendan o justifiquen alguna facultad o derecho sobre los terrenos, cualquiera que sea la causa del mismo y la naturaleza de la privación o perturbación. Asimismo, se exonera al Fisco de responder por cualquier deterioro o daño que provenga de incendios, inundaciones, explosiones, efectos del clima, o cualquier otro hecho semejante que afecte a los terrenos o se derive del estado o calidad del mismo, ya sea que se origine en causas imputables a la acción humana o a fenómenos de la naturaleza; y, en general, se exime al Fisco de toda responsabilidad por daños, cualquiera fuere su causa y época en que se hayan producido. El Concesionario renuncia a efectuar toda reclamación contra el Fisco por los conceptos precedentemente indicados. **SÉPTIMO: INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA EXPLOTACIÓN -ITE- Y PETICIÓN DE INFORMES.** El Ministerio de Bienes Nacionales realizará, según la periodicidad que estime necesaria, la Inspección Técnica de la Explotación -ITE- , con el objetivo de velar por el cumplimiento por parte de la Concesionaria del destino que se le da al inmueble fiscal, y además en cuanto a su mantención y protección, en conformidad a lo establecido en el presente contrato de concesión. El costo de esta inspección técnica será de cargo exclusivo del Ministerio. El Concesionario deberá dar en todo horario las facilidades de ingreso al personal y asesores encargados de dicha

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

inspección. Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula, el Ministerio estará facultado para requerir en cualquier oportunidad un informe actualizado sobre las materias que resulten de su interés, como asimismo, para efectuar en cualquier momento las inspecciones y auditorias técnicas que considere convenientes para verificar la veracidad de la información entregada. **OCTAVO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.** Sin perjuicio de las demás causales establecidas en el articulo sesenta y dos letra C del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, se estipulan para este contrato las siguientes causales de extinción de la Concesión: a) Voluntad unilateral del Ministerio, cuando, a su juicio, existan fundadas razones para ello. b) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la Concesión, con sus modificaciones si procediere. c) Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la Concesionaria. d) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, los riesgos de destrucción, pérdida y deterioro de los bienes, plantaciones o animales de la Concesionaria existentes en el Terreno, provenientes de hecho o culpa de la Concesionaria o sus dependientes, o de hechos provenientes de la naturaleza, serán asumidos y soportados por ésta. e) Pérdida de la personalidad jurídica de la Concesionaria durante la vigencia del presente Contrato. f) Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Concesionaria, especialmente en los siguientes casos: i. No destinar el Terreno Fiscal para el objeto exclusivo de la presente concesión gratuita. ii. El no cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria indicadas en las la cláusula quinta del presente Contrato. iii. La manifiesta falta de veracidad de cualquier información que entregue la Concesionaria al Ministerio. iv. El desarrollo o ejecución en el Área de Concesión de otras actividades, obras o servicios que sean de naturaleza distinta al objeto del presente Contrato de Concesión y que no correspondan al destino para el cual fue otorgada la presente Concesión, circunstancia que será calificada administrativamente por el Ministerio. **NOVENO: RESTITUCIÓN Y MEJORAS.** Cualquiera fuere la causa de término del Contrato de Concesión, al final del mismo el Concesionario deberá restituir el o los inmuebles entregados en concesión, con todas sus edificaciones, plantaciones y mejoras efectuadas, las que pasarán a dominio fiscal sin derecho a compensación alguna. **DÉCIMO: DAÑOS A TERCEROS.** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. Todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto, a la propiedad inmobiliaria y al medio ambiente, será de exclusiva responsabilidad del Concesionario. **DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.** a) Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto de Concesión que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

de cualquier otra intervención de terceros en el Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBH, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. b) Responsabilidad laboral del Concesionario: Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **DECIMO SEGUNDO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO Y ACTA DE ACUERDO.** En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Exento número trescientos veinticinco, de diez de marzo de dos mil diez, las partes dejan constancia que el Proyecto que fundamenta la presente concesión se protocolizará con esta misma fecha y en esta misma Notarla bajo el mismo número de Repertorio de esta escritura. **DECIMO TERCERO: GASTOS E IMPUESTOS.** Serán de cargo del Concesionario todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente Contrato, así como de sus inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato de Concesión. **DECIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, o a que de lugar su ejecución, serán resueltas por el tribunal arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, el cual estará integrado por don Alvaro Lagos Kother, como representante designado por el Ministerio de Bienes Nacionales, por don Roberto Peralta Martínez, como representante designado por el Concesionario y por don Enrique Barros Bourie, representante designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Las partes declaran expresamente que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del presidente del tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **DECIMO QUINTO: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato de concesión, los siguientes documentos: uno. Decreto Exento número trescientos veinticinco, de diez de marzo de dos mil diez, del Ministerio de Bienes Nacionales que otorgó la concesión. Dos. Formulario de postulación a inmueble fiscal, folio número cuatrocientos veintiséis mil setecientos noventa y tres. Tres. Proyecto presentado por la Concesionaria, que se protocoliza con esta misma fecha. **DECIMO SEXTO: PERSONERÍAS.** La personería de don Alvaro González Krauss, para actuar en representación del Fisco de Chile, Ministerio de Bienes Nacionales, consta del Decreto Supremo número cuarenta y ocho, de fecha doce de abril de dos mil diez, del Ministe-

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

rio de Bienes Nacionales, documento que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza. Por su parte, la personería de doña Maritza Enriqueta Parada Allende y de don Juan Fernández de Castro Peñafiel, para representar al Concesionario consta en la escritura pública de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, otorgada ante el notario Público, señor Jaime Morandé Orrego, que, asimismo, no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. **DECIMO SÉPTIMO: PODER.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en los registros respectivos. Asimismo, se deja constancia que teniendo la autoridad regional de Bienes Nacionales Metropolitana la facultad para representar al Fisco en la celebración del presente Contrato y su suscripción, asimismo tendrá facultad para suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de modificación o complementación al presente contrato de concesión, durante la vida útil del proyecto, ya sea para implementar inversiones complementarias que se acuerden entre las partes, u otras que se aprueben por el MBH, siempre y cuando éstas no impliquen modificar la naturaleza del proyecto que fundamenta la concesión, o el plazo de la concesión. Todo lo expuesto, a menos que la autoridad ministerial de Bienes Nacionales disponga por Decreto Supremo, para esta circunstancia, la comparecencia de una persona distinta, del mismo ministerio. **DECIMO OCTAVO: DECLARACIÓN ESENCIAL.** Doña Maritza Enriqueta Parada Allende y don Juan Fernández de Castro Peñafiel en su calidad de representantes de la Concesionaria Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, declaran expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo, la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, Proyecto y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad. A mayor abundamiento, declaran que actúa con poder suficiente y vigente para obligar al Concesionario al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone el presente Contrato y a la ejecución del Proyecto anexo. Además, declaran expresamente que están en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la extinción de la Concesión. **Se inserta: Decreto Exento número trescientos veinticinco de diez de marzo de dos mil diez: OTORGA CONCESIÓN GRATUITA, DE INMUEBLE FISCAL EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO A LA FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE. SANTIAGO, diez marzo dos mil diez. EXENTO número trescientos veinticinco. VISTOS:** Estos antecedentes, lo solicitado por la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, en petición adjunta; lo informado por la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago y por la División de Bienes Nacionales, en oficios números ciento ochenta y siete, de veintiocho de enero y ciento sesenta y ocho, de cuatro de marzo, respectivamente; la autorización otorgada por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante oficio GABM. número ochenta y cuatro, de veintiséis de febrero, de su Jefa de Gabinete, todos de dos mil diez; en virtud de lo dispuesto en el articulo cincuenta y siete y siguientes del Decreto Ley número mil

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, modificado por el artículo diez número tres de la ley diecinueve mil seiscientos seis, el Decreto Supremo número diecinueve de dos mil uno, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia y la Resolución número mil seiscientos de dos mil ocho de la Contraloría General de la República. **CONSIDERANDO:** Que la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles es una entidad sin fines de lucro y solicita se le otorgue concesión gratuita por un plazo de treinta años, del inmueble que más adelante se singulariza. Que la referida Fundación tiene como objeto general promover y estimular la actividad de las orquestas juveniles infantiles en todo el país y promover la creación de orquestas juveniles e infantiles en todo el territorio nacional. Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por el plazo señalado, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y la finalidad para la cual se solicita, cual es de continuar funcionando como sede de la entidad, tanto para las actividades de administración, como para ensayo de las orquestas juveniles e infantiles conformadas por personas de escasos recursos; Que mediante Oficio número cuatro mil ochocientos veintisiete, de dieciocho de noviembre de dos mil ocho, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana solicitó la opinión del Gobierno Regional - Región Metropolitana de Santiago, el cual no dio respuesta por escrito, dentro del plazo establecido, dándose cumplimiento, de esa manera a lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **DECRETO** : I.- Otórgase en concesión gratuita a la FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE, rol único tributario número setenta y cinco millones novecientos noventa y un mil novecientos treinta guión cero, domiciliada en el inmueble fiscal que se le concede gratuitamente, ubicado en Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos un, Lote uno guión C guión dos, Sector Parque de Los Reyes, comuna y provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número doscientos setenta y seis guión uno; inscrito a nombre de Fisco, en mayor cabida, a fojas doce mil nueve número diez mil cuatrocientos treinta y ocho, del Registro de Propiedad de mil novecientos noventa y cuatro, del Conservador de Bienes Raices de Santiago, singularizado en el Plano número trece mil ciento uno guión novecientos cuarenta y seis CU., de una superficie de novecientos cuarenta y nueve coma cero cero metros cuadrados cuyos deslindes particulares, según plano, son: NORTE: Lote uno-C- uno -Parque de Los Reyes- en setenta y tres coma cero cero metros; ESTE: Parte del Lote uno-B, en trece coma cero cero metros; SUR : Avenida Presidente Balmaceda, en setenta y tres coma cero cero metros; y OESTE: Lote uno-C-uno -Parque de Los Reyes-, en trece coma cero cero metros. II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de treinta años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita. III.- La concesionaria deberá destinar el inmueble para continuar funcionando como sede de la entidad, tanto para las actividades de administración, como para ensayo de las orquestas juveniles e infantiles conformadas por personas de escasos recursos, a objeto de dar cumplimiento a los fines generales de la Fundación. IV.-

El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los treinta días siguientes a su dictación, de acuerdo al artículo quincuagésimo noveno del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. V.- El contrato de concesión deberá suscribirse con el representante legal de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de publicación en extracto en el Diario Oficial del presente Decreto de Concesión, según lo dispuesto en el inciso tercero del articulo cincuenta y nueve, del D.L. número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete. Dicho contrato será redactado por la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales y firmado en representación del Fisco, por el Secretario Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana. Igualmente, se-faculta al Secretario Regional Ministerial antes señalado, para suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de modificación o complementación al contrato de concesión vigente que sea necesaria, siempre y cuando éstas no impliquen modificar la naturaleza y objetivo que fundamenta la concesión, o el plazo de la concesión. VI.- La Fundación concesionaria, deberá inscribir la escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción de dominio fiscal, dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha del decreto aprobatorio del contrato de concesión. Copia de este contrato deberá entregar la concesionaria al Ministerio de Bienes Nacionales para su archivo, conjuntamente con el archivo del plano número trece mil ciento uno guión novecientos cuarenta y seis CU., VII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones subinscripciones y anotaciones, serán de cargo integro de la Fundación concesionaria. VIII.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión gratuita, serán las que se establezcan en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos números. Cincuenta y siete a sesenta y tres, del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, modificados por la Ley número diecinueve mil seiscientos seis. IX.- Una vez tramitado el presente decreto, sus antecedentes deberán volver a la División Jurídica, para los fines legales que correspondan. Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto y archívese. "POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA". Firmado: JACQUELINE WEINSTEIN LEVY. Ministra de Bienes Nacionales. Lo que transcribo a usted para su conocimiento. Saluda usted. Hay firma de don Augusto Prado Sánchez. Subsecretario de Bienes Nacionales Conforme. Para constancia y previa lectura firman los comparecientes. Anotada en el Repertorio con el número doce mil cuatrocientos setenta y dos guión diez. Di copia. Doy fe.Hay firmas ilegibles de Álvaro José González Krauss, de Maritza Enriqueta Parada Allende, Juan Fernández Peñafiel y firma y timbre del Notario que autoriza Osvaldo Pereira González.

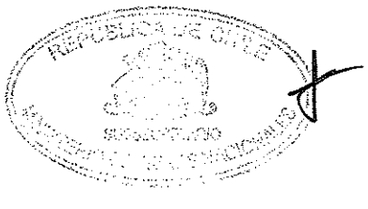

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(FDO. CATALINA PAROT DONOSO. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

CARLOS LLANCAQUEO MELLADO
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:
- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región Metropolitana de Santiago.-
- Unidad Catastro Regional.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- Depto. Enaj. de Bienes.-
- División Catastro.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Archivo Of. de Partes.-